

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL BANCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DATOS CONSTAN EN LA SOLICITUD DE ESTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", Y CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "EL CLIENTE" QUE:**

- a) Es Persona Física en pleno uso y goce de sus facultades para la celebración del presente contrato.
- b) La información y documentación que ha entregado a "EL BANCO" reflejan adecuadamente y en forma veraz su solvencia económica a la fecha y que sabe que en consideración a la misma, "EL BANCO" autoriza la celebración de este contrato.
- c) Los recursos que utilizará para pagar las disposiciones realizadas del presente crédito, no son ni serán de procedencia ilícita.
- d) Previamente a la celebración del presente contrato "EL BANCO" le hizo del conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos o gastos que se generen por la celebración del mismo y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", correspondiente al presente crédito.
- e) Leyó los datos que asentó en la solicitud del crédito que forma parte integrante del presente contrato, los cuales son correctos, por lo que autoriza a "EL BANCO"

para corroborarlos en cualquier momento, liberando a dicha institución de crédito de cualquier responsabilidad que pudiera surgir al respecto.

II.- DECLARA "EL BANCO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- c) Considerando las declaraciones del "EL CLIENTE", está dispuesto a abrirle una línea de crédito.

Por lo anterior "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y APERTURA DE CRÉDITO. El objeto del presente contrato es el otorgamiento de un crédito, por lo que "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE", un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta por el importe señalado en la carátula del presente contrato el cual no podrá exceder de 200 (DOSCIENTAS) veces el salario mínimo general indicado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

"EL CLIENTE" podrá hacer remesas o pagos en reembolso parcial o total de los consumos que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el presente contrato esté vigente, para disponer del saldo.

Dentro del límite del crédito otorgado no quedan comprendidos los intereses, e impuestos que se originen, con motivo del crédito otorgado.

AUMENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO.

"EL BANCO" podrá aumentar el límite del crédito siempre y cuando "EL CLIENTE" cumpla con sus compromisos crediticios, para lo cual "EL BANCO" le formulará una oferta a "EL CLIENTE" ya sea verbal, escrita o por medios electrónicos previamente pactados, manifestando, "EL CLIENTE" su aceptación expresamente al aumento de la línea de crédito a través de cualquiera de estos medios.

DISMINUCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

"EL BANCO" podrá disminuir la línea de crédito no comprometida notificándole a "EL CLIENTE" 30 (TREINTA) días de anticipación que disminuya en su siguiente estado de cuenta.

Asimismo, "EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO", la disminución de la línea de crédito no comprometida, siempre y cuando realice dicha solicitud por escrito, a través de los medios electrónicos previamente pactados, manifestando o por cualquier otro medio habilitado para tal efecto. "EL BANCO" analizará su comportamiento crediticio de acuerdo a la solicitud presentada y, en caso de proceder la disminución, esta se verá reflejada en el siguiente estado de cuenta que reciba "EL CLIENTE".

SEGUNDA.- EXPEDICIÓN DE LA "TARJETA" DE CRÉDITO Y NÚMERO CONFIDENCIAL.

Para disponer del crédito, "EL BANCO" expedirá como medio principal con la firma de este documento una tarjeta plástica (en lo sucesivo como la "TARJETA") a nombre de "EL CLIENTE", la cual será para uso nacional situación que se indicará en la "TARJETA".

Adicionalmente, en caso de que "EL CLIENTE" lo solicite y cuente con los servicios digitales contratados mediante instrumento celebrado por separado al presente contrato, "EL BANCO" podrá darle una "TARJETA DIGITAL". A la tarjeta plástica y la "TARJETA DIGITAL" (en lo sucesivo conjuntamente se denominarán como las "TARJETAS").

Para utilizar la "TARJETA DIGITAL", "EL CLIENTE" deberá tener contratados los servicios digitales que "EL BANCO" habilita para tales efectos y en dicho servicio "EL CLIENTE" deberá activar la "TARJETA DIGITAL". En caso de que "EL CLIENTE" no tenga contratados los servicios digitales, podrá disponer de su línea de crédito a través de la "TARJETA".

El uso de la "TARJETA" y/o de la "TARJETA DIGITAL" será de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este contrato, así como en la carátula y anexos que forman parte integral del contrato.

Al emitir la "TARJETA", "EL BANCO" asignará un Número de Identificación Personal (en lo sucesivo "NIP"). "EL BANCO" deberá entregar a "EL CLIENTE" el "NIP" que le corresponda, en forma separada de la "TARJETA", el cual deberá ser modificado posteriormente por "EL CLIENTE". Asimismo, "EL CLIENTE" podrá registrar elementos biométricos de autenticación (en los sucesivos los "BIOMÉTRICOS") en los sistemas de "EL BANCO" para identificarse.

"EL BANCO" asignará y proporcionará el "NIP" para la "TARJETA" aún cuando no esté habilitada para dar acceso a los cajeros automáticos, en adelante "CAJEROS AUTOMÁTICOS", y para realizar únicamente consultas de saldo. Asimismo, habilitará la posibilidad de autenticarse en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", mediante la presentación de un "BIOMÉTRICO".

Para el caso de que "EL BANCO" ofrezca a "EL CLIENTE" un sistema diverso de pago por la compra de bienes o servicios a través del uso de una línea móvil, se regirá bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato de dicho servicio.

"EL CLIENTE" reconoce y acepta que el "NIP", el "BIOMÉTRICO" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con "EL BANCO", equivalen a su firma electrónica y son medios que lo identifican al realizar consumos del crédito, así como para la adquisición de bienes y servicios; mediante el uso de equipos automatizados, y al realizar las demás operaciones con dichos equipos que se previenen en este contrato, así como por los medios electrónicos previamente contratados.

"EL CLIENTE" podrá autorizar a "EL BANCO", a través de la firma electrónica constituida por su "NIP", el tratamiento de sus datos personales sensibles en términos de la legislación en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"EL CLIENTE" expresamente reconoce y acepta que las "TARJETAS" son de uso personal e intransferible, y el "NIP" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con "EL BANCO", además son confidenciales.

"EL CLIENTE" reconoce y acepta que serán de su exclusiva responsabilidad los consumos que se realicen por el uso indebido que terceros no autorizados llegaren a hacer de las "TARJETAS", del "NIP" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con "EL BANCO".

TERCERA.- ENTREGA Y USO DE LA "TARJETA" DE CRÉDITO. "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" o a la persona que se identifique y se encuentre en el domicilio señalado en la solicitud, la "TARJETA" que hubiere emitido para uso exclusivo de "EL CLIENTE", o bien en la sucursal donde se celebre el presente contrato.

La "TARJETA" deberá entregarse desactivada y para su activación, "EL CLIENTE" deberá solicitarlo expresamente mediante (i) "CAJEROS AUTOMÁTICOS", (ii) Línea BBVA, (iii) a través de su página electrónica en internet, (iv) acudiendo a sucursales, (v) cualquier otro medio electrónico previamente pactado.

También podrá activarse con la clave enviada por "EL BANCO" vía SMS (servicio de mensajes cortos) al número celular que "EL CLIENTE" dio a "EL BANCO", llamando a Línea BBVA o acudiendo a las sucursales, proporcionando la misma. No es procedente la realización de cargos en la cuenta respecto de "TARJETAS" no activadas conforme a lo previsto en el presente numeral.

Para disponer del crédito, la "TARJETA" deberá ser exhibida los establecimientos afiliados a los sistemas nacionales y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios (en lo sucesivo los "ESTABLECIMIENTOS") y/o en las sucursales de "EL BANCO" y/o de sus correspondentes bancarios y/o en las oficinas de las "INSTITUCIONES EMISORAS" de "TARJETAS" afiliadas a los sistemas nacionales y operadores de "TARJETAS" (en lo sucesivo las "INSTITUCIONES EMISORAS") con las que "EL BANCO" tenga celebrados convenios de compartir de "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y/o de afiliación y operación de "TARJETAS". A solicitud de "EL BANCO", de sus correspondentes bancarios, de los "ESTABLECIMIENTOS" y/o de las "INSTITUCIONES EMISORAS", "EL CLIENTE" deberá presentar, además de la "TARJETA", una identificación oficial vigente con fotografía y firma, o algún "BIOMÉTRICO".

La "TARJETA" es propiedad de "EL BANCO" y este se reserva el derecho de sustituirla, subsistiendo respecto de la nueva "TARJETA" que se entregue a "EL CLIENTE", todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, traspasando el saldo de la "TARJETA" sustituida, al número asignado a la nueva "TARJETA".

En el supuesto de que se lleve a cabo la substitución de "TARJETAS", "EL BANCO" por cuenta y orden de "EL CLIENTE", y con cargo a la cuenta del crédito, pagará los importes de los consumos que "EL CLIENTE" realice con la nueva "TARJETA", por las compras de bienes o por el pago de servicios en cualquiera de los "ESTABLECIMIENTOS".

No serán procedentes los cargos a las "TARJETAS" que no estén activadas, tampoco serán aplicables los cargos recurrentes y otros cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE", cuando se sustituyan las "TARJETAS" y estas no hayan sido activadas.

"EL BANCO" se reserva tanto el derecho de requerir a "EL CLIENTE" la devolución de la "TARJETA", como el de retenerla en cualquier momento, ya sea directamente en sus sucursales o mediante sus "CAJEROS AUTOMÁTICOS", o por conducto de los "ESTABLECIMIENTOS" o de las "INSTITUCIONES EMISORAS".

A los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL BANCO" tenga instalados o que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas de México o que estén afiliados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios, en lo sucesivo en singular o en plural, se les referirá como el (los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)".

"EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" mediante un mensaje de texto (SMS) a su número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico que "EL CLIENTE" ha proporcionado en la solicitud de crédito a "EL BANCO", o por cualquier otra tecnología que "EL BANCO" determine para tal efecto, información relativa a las "TARJETAS", como recordatorio de próximas fechas de pago, monto mínimo de pago, consumos y operaciones que se realicen por el uso de las "TARJETAS" en apego a la legislación aplicable vigente, sin que sea responsabilidad de "EL BANCO" que dicho mensaje de texto (SMS) a su número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico o cualquier otra tecnología, no sea entregado a "EL CLIENTE" o se entregue de forma extemporánea por el proveedor de servicios de telefonía celular o de internet.

Por lo anterior "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que le envíe durante la vigencia del contrato de su proveedor de servicios de telefonía celular o de internet, mensajes de texto con cualquier tipo de información respecto a las "TARJETAS". En el caso del uso de "TARJETAS" sin circuito integrado en "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)" y "ESTABLECIMIENTOS", "EL BANCO" atenderá las reclamaciones derivadas de estas operaciones que "EL CLIENTE" no reconozca o reclame por alguna operación con esta "TARJETA" dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas posteriores a la objeción de dichos cargos.

"EL BANCO" incluirá en el envío de las "TARJETAS" o "NIP" el número telefónico para realizar los avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones:

- a) No dar a conocer el "NIP".
- b) No grabar el "NIP" en las "TARJETAS" o guardarlo junto a ellas.
- c) Destruir el documento con el "NIP" una vez memorizado.
- d) Cambiar el "NIP" frecuentemente.
- e) Cuidar la "TARJETA" de crédito para evitar su uso indebido.

La "TARJETA" y la "TARJETA DIGITAL" pueden estar habilitadas para funcionar en cualquier medio electrónico, porque así lo decide "EL CLIENTE" o bien que "EL BANCO" lo determine.

"EL CLIENTE" podrá establecer límites de monto para los consumos realizados con cargo a la línea de crédito, a través de los servicios digitales que tenga contratados "EL CLIENTE", o cualquier otro medio electrónico que "EL BANCO" tenga habilitado para tal efecto, y que "EL CLIENTE" haya contratado previamente.

"EL CLIENTE" podrá instruir a "EL BANCO", a través de los medios electrónicos que tenga previamente contratados para tal efecto, que bloquee los procesamientos de pagos con su "TARJETA"; asimismo, "EL BANCO" podrá bloquear operaciones o "ESTABLECIMIENTOS" con base en un análisis de riesgos que determine.

CUARTA.- FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL BANCO", por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo al crédito materia de este contrato, se obliga a pagar y/o entregar los importes de los consumos que "EL CLIENTE" realice como consecuencia o con motivo de:

1. El pago de bienes y servicios en comercios con la tarjeta plástica, la "TARJETA DIGITAL" asociada a teléfonos móviles que cuenten con un sistema operativo habilitado para tal efecto, dichas operaciones serán autorizadas por "EL CLIENTE" con su firma autógrafa o firma electrónica, dependiendo del medio de disposición que "EL CLIENTE" utilice, puede ser:
 - a) Para la "TARJETA" ingresando su Número de Identificación Personal (NIP) o "BIOMÉTRICO".
 - b) Para la "TARJETA DIGITAL", introduciendo en el teléfono celular al cual esté vinculada la misma, el patrón de desbloqueo del propio dispositivo, como lo es la contraseña, factor "BIOMÉTRICO" (huella dactilar, reconocimiento facial, etc.), o cualquier otro patrón que tenga definido "EL CLIENTE" para desbloquear dicho dispositivo.
2. Las órdenes de pago dadas a "EL BANCO" por "EL CLIENTE" en favor de terceros, con el objeto de cubrir adeudos periódicos o recurrentes, por cualquier otro concepto.
3. Las órdenes de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" dé o autorice por vía telefónica o por medios electrónicos a los "ESTABLECIMIENTOS", sin la presentación de la "TARJETA", por lo que se entenderá que la operación fue autorizada por "EL CLIENTE", cuando los bienes o servicios adquiridos se entreguen o presten, según corresponda, en el domicilio que este tenga registrado con "EL BANCO". En caso de que los bienes o servicios no se entreguen o presten en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, "EL BANCO" realizará la función de adquirente, deberá convenir con los "ESTABLECIMIENTOS" la manera en que este verificará que la persona que realiza la operación es "EL CLIENTE".
4. Los cargos que "EL BANCO" efectúe en la cuenta del crédito por concepto de intereses ordinarios, gastos e impuestos a cargo de "EL CLIENTE", de conformidad con lo estipulado en este contrato. "EL CLIENTE" autoriza en este acto a "EL BANCO" para que realice en la referida cuenta corriente, los cargos por los anteriores conceptos, cuando "EL CLIENTE" esté obligado a su pago.
5. "EL CLIENTE" podrá hacer uso del crédito en compras no presenciales o por medios electrónicos, a través de una "TARJETA DIGITAL", el uso de la misma afectará la línea de crédito del presente contrato.
6. La utilización de otras formas de disposición que "EL BANCO" establezca, autorice o acepte en el futuro.

"EL BANCO" pagará por cuenta de "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS", ya sea directamente o a través de las "INSTITUCIONES EMISORAS", las sumas dinerarias de los consumos que correspondan al importe de los bienes o servicios vendidos y proporcionados por los "ESTABLECIMIENTOS" a "EL CLIENTE", incluyendo los respectivos impuestos, propinas y gastos diversos. "EL BANCO" cargará los consumos en la cuenta de "EL CLIENTE" en el momento en que los documentos que amparen las mismas sean presentados por los "ESTABLECIMIENTOS" e "INSTITUCIONES EMISORAS" o en el momento en que "EL CLIENTE" hubiere realizado los consumos utilizando equipos automatizados ("CAJEROS AUTOMÁTICOS" o vía internet), vía telefónica o mediante la transferencia entre cuentas.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LA "TARJETA". "EL BANCO" no asume responsabilidad en caso de que otras instituciones o los "ESTABLECIMIENTOS" se rehúsen a admitir el uso de las "TARJETAS" o en caso de que no puedan efectuarse consumos por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados (internet, etc.), sistemas telefónicos y/o electrónicos, etc.

SEXTA.- COMPROBANTES DE LOS CONSUMOS DEL CRÉDITO. "EL CLIENTE" documentará los consumos del crédito conferidos mediante firma electrónica, la suscripción de pagares u otros documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o a través de cualquier medio electrónico,

o en su caso digitando el "NIP" o presentando el "BIOMÉTRICO" de "EL CLIENTE" o cualquier otro documento autorizado por "EL BANCO" y aceptado por los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS".

Los pagarés y cualesquier otros documentos se suscribirán y expedirán a la orden de "EL BANCO" y serán entregados por "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS".

En el caso de las órdenes de pago dadas por "EL CLIENTE" a favor de los "ESTABLECIMIENTOS", los consumos del crédito se documentarán con la autorización y/o instrucción por escrito que "EL CLIENTE" dé a "EL BANCO" para efecto de realizar los pagos y con las correspondientes facturas o recibos de pago que los "ESTABLECIMIENTOS" expidan y presenten a "EL BANCO" o entreguen a "EL CLIENTE".

En caso de que los cargos efectuados conforme al párrafo anterior no sean reconocidos por "EL CLIENTE", dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha en que se realicen, "EL BANCO" deberá abonar en la cuenta el monto de que se trate a más tardar el 2º (SEGUNDO) "DÍA HÁBIL" siguiente a la recepción de la reclamación.

Para dicho efecto, "EL BANCO" no podrá requerir a "EL CLIENTE" que presente información o realice trámite adicional al de la reclamación a través de una solicitud de aclaración que presente en cualquiera de las sucursales. Lo antes señalado, es sin perjuicio de que "EL BANCO" autorice que se utilicen otros medios que faciliten a "EL CLIENTE" la formulación de la reclamación.

En el caso de órdenes de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" dé por vía telefónica o electrónica a los "ESTABLECIMIENTOS", la disposición se entenderá realizada y documentada según la autorización proporcionada por "EL CLIENTE" al "ESTABLECIMIENTO", lo que se presumirá por la previa identificación que "EL CLIENTE" haga de sí con el número de su "TARJETA", con la fecha de vencimiento de esta y con la clave confidencial que "EL BANCO" le proporcione o se convenga al efecto. En el caso de operaciones realizadas vía telefónica se proporcionará a "EL CLIENTE" un número de folio o clave de confirmación de la operación realizada.

Cuando los cargos efectuados conforme al párrafo anterior no sean reconocidos por "EL CLIENTE" dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha en que se realicen, "EL BANCO" deberá abonar en la cuenta el monto de que se trate a más tardar el 4º (CUARTO) "DÍA HÁBIL" siguiente a la recepción de la reclamación.

Para tal efecto, "EL BANCO" podrá requerir que "EL CLIENTE" presente la reclamación en cualquiera de las sucursales, mediante una solicitud de aclaración acompañada de una identificación oficial. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL BANCO" autorice que se utilicen otros medios que faciliten a "EL CLIENTE" la formulación de la referida reclamación.

Por lo que hace a las transacciones efectuadas a través de internet, no será aplicable cuando "EL BANCO", dentro del plazo mencionado, pruebe a "EL CLIENTE" mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que esta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que "EL CLIENTE" la autorizó como "Verified by Visa".

Lo anterior no será aplicable cuando "EL BANCO", dentro del plazo mencionado, pruebe a "EL CLIENTE" mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que esta fue autorizada en una Terminal Punto de Venta mediante la autenticación del microcircuito integrado (CHIP) de la "TARJETA".

SÉPTIMA.- CONSUMOS EN TERRITORIO NACIONAL. Las sumas que "EL CLIENTE" consuma con cargo al crédito conferido dentro del territorio de la República Mexicana, serán documentadas invariablemente en moneda nacional.

"EL BANCO", conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que los "ESTABLECIMIENTOS" y/o "EL BANCO" dirijan a "EL CLIENTE", podrá fragmentar y diferir el cargo en la cuenta corriente de este último por la compra de los bienes y servicios objeto de esas ofertas o promociones, dividiendo el importe de cada uno de tales consumos hasta en el número de meses que se establezca en la oferta o promoción y efectuando en los períodos mensuales o ciclos que correspondan, el cargo parcial de la suma que resulte de dividir el importe de los consumos de que se trate entre el número de meses del plazo del diferimiento que se ofrezca, hasta realizar el cargo total correspondiente a dichos consumos.

"EL BANCO" en coordinación con los "ESTABLECIMIENTOS", en cualquier tiempo podrá ofrecer a "EL CLIENTE" promociones o programas de beneficios con motivo del uso de la "TARJETA" o por cualquier otro concepto, para la obtención de descuentos, cupones, tasas de interés preferenciales, etc., de acuerdo a los términos y condiciones que establezca

"EL BANCO" en su momento. "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquier otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" con motivo de las promociones o programas de beneficios antes señalados. Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente con los referidos "ESTABLECIMIENTOS", liberando "EL CLIENTE" desde este momento a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad por este concepto.

OCTAVA.- MONEDA EXTRANJERA. Las sumas que "EL CLIENTE" haga uso mediante consumos en moneda extranjera, se asentará en la cuenta, invariablemente, en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda al momento en que "EL BANCO" haya autorizado el consumo.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de sus oficinas o lugares por este autorizados que estén situados en el territorio de la República Mexicana y/o en los "ESTABLECIMIENTOS", los cargos que se hagan a la cuenta de "EL CLIENTE" por los consumos realizados en términos de la cláusula relativa a las "FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" contenida en el presente contrato y además por lo siguiente, sin que "EL BANCO" pueda cobrar algo distinto por los conceptos que se enuncian a continuación:

1. El importe de los pagarés o cualesquier otros documentos que "EL CLIENTE" hubiere utilizado o suscrito ya sea mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica, para documentar los consumos realizados con cargo al crédito por la adquisición de bienes o la utilización de servicios en los "ESTABLECIMIENTOS".
2. El importe de los intereses ordinarios que en su caso se causen de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
3. Los cargos que procedan por concepto de impuestos a cargo de "EL CLIENTE" y que deriven del presente contrato.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación, consulte de manera previa con el comisionista antes de realizar su operación.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO Y CONSUMOS CON CAUSA DE INTERÉS. "EL CLIENTE" se obliga a restituir a "EL BANCO" el saldo insoluto a su cargo, en reembolso parcial o total de los consumos del crédito, conforme a las siguientes condiciones:

1. El saldo deudor en la cuenta corriente, en la fecha de corte que señala el estado de cuenta y la carátula que forma parte integrante del presente contrato, del último período mensual (en lo sucesivo "CICLO"), estará compuesto por la suma de:
 - a) El saldo deudor al inicio del último "CICLO" (consignado en el estado de cuenta como "SALDO ANTERIOR"), más las compras menos los pagos (efectuados durante el último "CICLO") del saldo deudor que hubiere a la fecha de corte del "CICLO" anterior al último "CICLO".
 - b) Los intereses ordinarios y gastos causados hasta la fecha de corte del último "CICLO".
 - c) El importe del "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" que cause el monto total de los intereses y gastos generados hasta la fecha de corte del último "CICLO".
 - d) Las promociones a meses con o sin intereses (compras).

El saldo deudor del último "CICLO" se consignará en el estado de cuenta mensual (en lo sucesivo "SALDO NUEVO").

"LAS PARTES" convienen que cualquier pago que "EL CLIENTE" no realice, derivado de una promoción o de un esquema de pagos fijos, "EL BANCO" incorporará el saldo insoluto de cada una de las promociones o esquemas de pagos que incurran en impago al saldo general de la cuenta corriente para generar un solo saldo, aplicando la tasa de interés que corresponda a dicha cuenta corriente y seguir pagando bajo el esquema de pagos mínimos normales, o bien el saldo total.

2. En caso de que "EL CLIENTE" pague a "EL BANCO" el importe total del saldo deudor o "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha de corte del último "CICLO", dentro del mismo "CICLO" o hasta la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo, "EL BANCO" no hará a "EL CLIENTE" cargo alguno por concepto de intereses, mismos que se calcularán con base en el saldo diario insoluto de consumos, desde la fecha de aplicación de la transacción, hasta la amortización total del saldo del consumo y de los intereses que se causen según los términos y condiciones de las promociones especiales de "EL BANCO" y/o los "ESTABLECIMIENTOS" que "EL CLIENTE" haya aceptado. Los intereses por consumos efectuados mediante compras que se realicen bajo promociones especiales se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el saldo insoluto promocional, según la promoción de que se trate.

En el supuesto que "EL CLIENTE" realice algún pago que pueda exceder al saldo revolvente, será aplicado a la promoción con tasa preferencial que tenga pactada la tasa de interés más alta; o bien a la promoción de meses sin intereses. En caso de no existir los esquemas anteriores.

3. La fecha límite de pago de "EL CLIENTE" será dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes, a la fecha de corte de su "TARJETA" de manera mensual como se establece en la carátula del presente contrato, en el entendido de que cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el "DÍA HÁBIL" siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones.
4. En caso de que "EL CLIENTE" no pague el importe total del saldo deudor o "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha de corte del último "CICLO", a más tardar en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho periodo mensual ("CICLO"), "EL CLIENTE" se obliga a realizar los siguientes pagos:

a) **Pago mínimo.** Es el importe requerido por "EL BANCO" para cubrir el mínimo del total del adeudo de "EL CLIENTE" para conservar al corriente la línea de crédito. "EL BANCO" cobrará como pago mínimo a "EL CLIENTE" el monto que resulte más alto de los puntos siguientes:

- i) La suma de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto de la parte revolvente del importe del "CICLO" correspondiente, sin contar los intereses del periodo ni el "IMUESTO AL VALOR AGREGADO", más los referidos intereses y el "IMUESTO AL VALOR AGREGADO", o
- ii) El 1.25% (UNO PUNTO VENTICINCO POR CIENTO) del límite del crédito.

En caso de que el pago mínimo sea mayor al saldo insoluto del límite de crédito otorgado a "EL CLIENTE", "EL BANCO" cobrará este último. "EL BANCO" podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al de los incisos i) y ii) anteriores y no podrá ser mayor al 20% (VEINTE POR CIENTO) del límite de la línea de crédito, porcentaje que podrá modificarse previa notificación en el estado de cuenta de "EL CLIENTE", dependiendo del comportamiento crediticio de "EL CLIENTE", el cual incluye el pago mensual de promociones especiales con "EL BANCO" y/o los "ESTABLECIMIENTOS". "EL CLIENTE" tiene que liquidar el pago mínimo señalando en el estado de cuenta que se pone a disposición de "EL CLIENTE" de forma mensual a más tardar en la fecha límite de pago.

- b) **Intereses ordinarios.** Pagar intereses ordinarios sobre el saldo deudor, los que se determinarán sumando "TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO" (en lo sucesivo "TIIE") más 50 (CINCUENTA) puntos porcentuales a la tasa de referencia, que se define más adelante, publicada a la fecha de corte del último "CICLO".

Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa anualizada de interés aplicable, por el número de los días naturales que integren el "CICLO" correspondiente. La tasa resultante se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el producto será la cantidad que por concepto de intereses debe pagar "EL CLIENTE" a "EL BANCO" en cada "CICLO".

PRODUCTO	TASA MÁXIMA ANUAL
MI PRIMERA TARJETA BBVA	TIIE + 50 puntos porcentuales

*CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al presente crédito.

"EL BANCO" no exigirá el pago de los intereses por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos.

La tasa de referencia será la "TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO" ("TIIE") a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de corte del último "CICLO", o en caso de caer en día inhábil será considerada la última publicada por el Banco de México anterior a la fecha de corte.

"DÍA HÁBIL" o "DÍAS HÁBILES" significan todos los días excepto sábados, domingos o días festivos en los que las oficinas y sucursales de las instituciones de crédito del país están obligadas a abrir, de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "CICLOS" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte del Banco de México de la tasa "TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha tasa "TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos

porcentuales señalados para la tasa "TIIE", mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de interés sustituta de la tasa "TIIE", se aplicará al crédito, como tasa sustituta la última tasa "CETES" (según se define más adelante) más 50 (CINCUENTA) puntos porcentuales.

Para los efectos del presente contrato, tasa "CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (VEINTISÉIS), 27 (VEINTISIETE) o 29 (VEINTINUEVE) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente crédito la última tasa "CETES" que se haya dado a conocer en la fecha de corte del último "CICLO".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificadorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a 20 (VEINTE) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo regirá la última tasa de interés aplicada. Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cuál "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del crédito, en la fecha del citado vencimiento.

- c) **Fechas de acreditación de los pagos.** Los pagos que realice "EL CLIENTE" se acreditarán de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la siguiente manera:

MEDIOS DE PAGO PERMITIDOS	FECHAS DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo banco	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Transferencias	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "BBVA", se acreditará el mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. b) A través del sistema de transferencia electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.
Domiciliación	Se acreditará en la fecha límite de pago del crédito.

En virtud de lo anterior, la línea de crédito quedará restablecida en la misma fecha en que se acredite el pago dependiendo del medio de pago.

- d) **Capitalización de intereses.** "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá capitalizar los intereses generados en el último "CICLO" que no sean pagados, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- e) **Anticipación de cargos diferidos.** En caso de que "EL CLIENTE" no realice el pago mínimo acumulado en los términos que se estipulan en este contrato, "EL BANCO" podrá realizar de inmediato el cargo en la cuenta corriente por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por "EL CLIENTE" que no haya sido cargado, por haber sido las mismas fragmentadas y diferido su cargo en los términos de lo convenido en este contrato.
- f) **Prelación de pagos.** Los pagos que realice "EL CLIENTE" serán aplicados en el siguiente orden: a) al saldo vencido, b) al saldo vigente. Se entiende por saldo vencido, en este orden, los impuestos, intereses y capital derivados de los consumos del crédito y no cubiertos en tiempo; y por saldo vigente, en este orden, los impuestos, intereses y capital derivados de los consumos del crédito, que se encuentren en vigor. La prelación de pagos mencionada en el párrafo anterior, será modificada cuando:

- i) "EL CLIENTE" tenga una cuenta especial (pagos fijos). Cuando "EL CLIENTE" efectúe pagos superiores al pago mínimo, en el entendido que el excedente se aplicará al saldo que mantenga en las cuentas especiales (pagos fijos) y

- ii) "EL CLIENTE" registre una cantidad a su favor, el monto total del dicha cantidad será descontado al monto total de las cuentas especiales (pagos fijos) que adquiera.
- g) **Saldo a favor.** En caso que la "TARJETA" registre saldo a favor, este generará rendimientos a una tasa de interés anual de hasta el 0.0% (CERO PUNTO CERO POR CIENTO) los cuales se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses.

DÉCIMA PRIMERA.- COBRO DE COMISIONES. Al ser un contrato de cuenta corriente con modalidad de tarjeta de crédito básica, esta se encuentra exenta de comisión por anualidad o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA. "LAS PARTES" convienen que, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" su estado de cuenta de manera mensual, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que se dispone o disponga "EL BANCO", que se señala en la Carátula que forma parte integral del presente contrato, tales como correo electrónico, Internet, servicio de banca electrónica bbva.mx, o a través del medio electrónico previamente pactado.

Asimismo, "EL BANCO" pondrá a disposición y entregará a "EL BANCO" cuando así lo requiera su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde aperturó este contrato. Con independencia del medio por el cual se ponga a disposición de "EL CLIENTE" su estado de cuenta en términos del párrafo anterior, "EL CLIENTE" podrá solicitar en cualquier momento a "EL BANCO" que el mismo sea enviado al domicilio que para tal efecto señaló.

En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos. En dicho estado de cuenta "EL BANCO" deberá incluir por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

"EL BANCO" informará en los estados de cuenta que "EL CLIENTE" tendrá un plazo para objetarlo no mayor a 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte. Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que "EL CLIENTE" podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" no recibe oportunamente en su domicilio dicho estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del "SALDO NUEVO" o del saldo mínimo que arroje el estado de cuenta del último "CICLO", a más tardar en la fecha límite de pago.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECIÓN DE CARGOS RECURRENTES. "EL CLIENTE" podrá autorizar a "EL BANCO" en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos correspondientes de los bienes o servicios bajo el servicio de cargos recurrentes que en su oportunidad le especifique, con cargo a su "TARJETA".

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio de cargos recurrentes, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde lo solicitó, donde aperturó la "TARJETA", en cualquier sucursal, mediante el servicio de banca electrónica que ofrezcan a través de internet, así como por otros medios que, en su caso, habiliten durante el horario de atención al público, utilizando el formato que establece la normatividad vigente.

Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.er (TERCER) "DÍA HÁBIL" siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que "EL BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pagos que le sean solicitadas con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio de cargos recurrentes.

Para contratar el servicio de cargos recurrentes "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en su red de sucursales así como en sus medios electrónicos los formatos de las solicitudes para: (i) la contratación del servicio, (ii) su cancelación, o (iii) para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES. En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier

otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o en la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE) mediante escrito, o correo electrónico, Línea BBVA para lo cual "EL BANCO" acusará recibo mediante un folio de dicha solicitud, por el mismo medio que fue presentado marcando la hora y fecha de recepción de la solicitud.
- c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE", tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO", en un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales, deberá entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, suscrito por personal facultado por "EL BANCO" para la realización de dicho trámite, anexando copia simple del documento y evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE".
- e) En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales.
- f) El dictamen e informe antes mencionado se formularán por escrito y serán suscritos por el funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado.
- f) Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, "EL BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde radica el crédito, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que deba de obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud, de aclaración que corresponda, y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas, o bien llamando a Línea BBVA al 55 5226 2663 desde la Ciudad de México y para el interior de la República Mexicana sin costo de larga distancia.
- g) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"EL BANCO" incluirá los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

DÉCIMA QUINTA.- OPERACIONES Y SERVICIOS EN "CAJEROS AUTOMÁTICOS". Cuando "EL CLIENTE" pretenda hacer uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS", deberá introducir la "TARJETA" y marcar el "NIP" y en determinados casos el "BIOMÉTRICO" en el "CAJERO AUTOMÁTICO" de que se trate. "EL CLIENTE" podrá realizar a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", las operaciones que acepte el "CAJERO AUTOMÁTICO" en la plaza en que "EL CLIENTE" lo opere y que tengan relación con las cuentas que "EL BANCO" le lleve. Las operaciones o servicios que "EL CLIENTE" podrá realizar serán las siguientes:

1. Consulta de saldos y movimientos de la cuenta de la "TARJETA".
2. Cambio de "NIP".
3. Pago de "TARJETA" con cargo a cuenta de cheques o ahorro.
4. Solicitud de alta de pago automático de "TARJETA".
5. Pago de servicios.
6. Activación de la "TARJETA".
7. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

El uso de la "TARJETA" en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" se rige por lo dispuesto en el presente contrato y por las instrucciones de operación en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL CLIENTE" reciba de "EL BANCO".

DÉCIMA SEXTA.- BASES PARA EL USO DE "CAJEROS AUTOMÁTICOS". Las operaciones a que se refiere la cláusula anterior quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones: Tratándose de consulta de saldos de la cuenta, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES. "LAS PARTES" expresamente convienen que las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita

y/o los registros que de ello queden en los sistemas de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar la operación realizada, como el importe de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- BASES PARA LAS OPERACIONES VÍA INTERNET. La realización por "EL CLIENTE" de los consumos del crédito concedido mediante operaciones efectuadas en la red mundial de telecomunicaciones (World Wide Web) conocida como internet, se sujetarán a las siguientes bases:

1. Tratándose de consumos para efectuar pagos de servicios con cargo a la "TARJETA", no será necesario que se suscriban pagarés siendo validadas únicamente por medio de "el número de folio" correspondiente.
2. Tratándose de pagos de servicios, facturas, interbancarios y a terceros, "EL BANCO" queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe "EL CLIENTE" se realizan en forma extemporánea.
3. "EL CLIENTE" será responsable de los consumos del crédito que se realicen mediante operaciones efectuadas vía de internet, así como de los quebrantos consiguientes que pudiere sufrir su patrimonio, si proporciona a "ESTABLECIMIENTOS" no afiliados información referente a su "TARJETA", estando conectado o teniendo acceso en línea a internet o si realiza compras por esta vía sin utilizar la clave personal y las demás medidas de seguridad proporcionadas por "EL BANCO".

En ningún caso "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web o la página de internet, su uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea. "EL BANCO" podrá en todo momento, previo aviso dado a "EL CLIENTE", modificar las reglas de funcionamiento de acceso o procedimientos de identificación.

DÉCIMA NOVENA.- "ESTABLECIMIENTOS". "EL BANCO" y, en su caso, las "INSTITUCIONES EMISORAS" son ajenas a las relaciones mercantiles o civiles existentes o que surjan entre "EL CLIENTE" y los "ESTABLECIMIENTOS" o entre "EL CLIENTE" y aquellos a quienes se efectúen pagos por orden de éste y con cargo al crédito otorgado.

"EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" mediante el uso de la "TARJETA".

Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos "ESTABLECIMIENTOS".

En caso de bonificaciones o ajustes de precios, devolución de mercancías o cancelación de servicios, los "ESTABLECIMIENTOS" no podrán hacer entrega de dinero en efectivo a "EL CLIENTE".

En tal virtud, el abono que en su caso proceda efectuar al saldo de la cuenta respectiva deberá ser solicitado por el "ESTABLECIMIENTO" que corresponda, en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se produzca y opere, "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" el importe de la disposición del crédito que sea cargada en la cuenta de la respectiva "TARJETA".

VIGÉSIMA.- ROBO, EXTRAVÍO Y CANCELACIÓN DE LAS "TARJETAS" O RETENCIÓN EN "CAJEROS AUTOMÁTICOS" U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE "EL BANCO" O DE TERCEROS. "EL CLIENTE" deberá tomar las medidas necesarias para evitar que terceros sin autorización hagan uso de la "TARJETA".

"EL CLIENTE" está obligado a dar aviso de inmediato a "EL BANCO" en caso de robo o extravío de la tarjeta o del medio de disposición adherido al teléfono móvil vinculado al servicio de la App BBVA, así como para reportar la retención de la tarjeta en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" o en otros equipos automatizados de "EL BANCO" o de un tercero, para lo cual llamará a los siguientes números que aparecen en su estado de cuenta:

- Ciudad de México y resto de la República Mexicana: 55 5226 2663.

"EL BANCO" dará a "EL CLIENTE" una clave o un número de folio que identifique o confirme su aviso o reporte con hora y fecha, el cual le servirá para darle seguimiento. Asimismo "EL CLIENTE" podrá bloquear la "TARJETA" o "TARJETA DIGITAL" a través del medio electrónico que haya contratado previamente con "EL BANCO".

Con este aviso de robo o extravío o con el bloqueo de la "TARJETA" o "TARJETA DIGITAL" en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, "EL BANCO" procederá a bloquearlas, y a partir de este momento "EL CLIENTE" ya no tendrá responsabilidad por los cargos que se hagan por el uso de la misma, sin embargo "EL BANCO" podrá exigir el pago

de los cargos recurrentes u otros autorizados por "EL CLIENTE" antes del reporte de robo o extravío. No obstante para el caso del bloqueo de la "TARJETA" o "TARJETA DIGITAL", este puede ser temporal, ya que "EL CLIENTE" puede desbloquearlas a través de los medios electrónicos que haya contratado previamente con "EL BANCO", y a partir de dicho momento "EL CLIENTE" será responsable de los cargos que se realicen a las mismas. "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE", a través de su página electrónica en internet, así como de un documento que adjunta al contrato o del estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad en caso de robo o extravío por transacciones efectuadas antes del aviso, incluyendo el número telefónico para realizar los avisos. En virtud del bloqueo de la "TARJETA" correspondiente, "EL BANCO" solo podrá efectuar cargos a la cuenta del crédito por consumos realizados por "EL CLIENTE" con anterioridad.

En este supuesto, Cuando los cargos efectuados no sean reconocidos por "EL CLIENTE", "EL BANCO" estará obligado a abonar en la cuenta a más tardar el segundo día hábil siguiente a la recepción del aviso de reclamación, el monto equivalente a aquellos cargos que sean objeto del aviso, siempre y cuando los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso de robo o extravío y a su vez dichos cargos no sean reconocidos por "EL CLIENTE", ni hayan sido realizados en operaciones en las que, para su realización "EL CLIENTE" deba utilizar al momento de realizar la operación dos elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por "EL CLIENTE". Lo anterior no será aplicable cuando "EL BANCO", dentro del plazo mencionado, entregue a "EL CLIENTE" un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la "TARJETA" y fueron realizados con dos elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por "EL CLIENTE".

Para tal efecto, "EL BANCO" podrá requerir que "EL CLIENTE" presente la reclamación en cualquiera de las sucursales, mediante una solicitud de aclaración acompañada de copia de la tarjeta de crédito y una identificación oficial, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha en que se haya realizado el cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL BANCO" autorice que se utilicen otros medios que faciliten a "EL CLIENTE" la formulación de la referida reclamación. "EL BANCO" no podrá requerir a "EL CLIENTE" que presente información o realice trámite adicional al aviso de reclamación. "EL BANCO" podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE" mediante el servicio de domiciliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FALLECIMIENTO DE "EL CLIENTE". En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", "EL BANCO" condonará el saldo deudor a la fecha de fallecimiento prevista en el certificado o acta de defunción. En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", al momento en que se notifique a "EL BANCO" de tal circunstancia, este condonará el saldo deudor a la fecha del fallecimiento de "EL CLIENTE", la cual se encuentra en el certificado o acta de defunción. En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", el presente contrato se tendrá por terminado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma de la solicitud del crédito y de su respectiva autorización por parte de "EL BANCO". Vigencia que se prorrogará de manera automática por plazos anuales iguales, sin necesidad de que "LAS PARTES" suscriban documento alguno para acordar dichas prórrogas. En caso de que sea intención de cualquiera de "LAS PARTES" no prorrogar la vigencia del presente contrato, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar cuando menos con 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia original del presente contrato o a la fecha de terminación de cualquiera de sus prórrogas.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS. "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del portal www.bbva.mx. En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO" podrá solicitar la terminación del contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de "EL BANCO" o llamando a Línea BBVA para la realización de cancelación. Dicha terminación será sin responsabilidad alguna a cargo de "EL CLIENTE" y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir "EL CLIENTE", los acuerdos que se llegaren a generar hasta el término de la operación, sin que "EL BANCO" pueda cobrar penalización alguna por dicha causa. Una vez que reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", "EL BANCO" procederá a la cancelación de la "TARJETA" correspondiente, sin eximir a "EL CLIENTE" de las obligaciones de pago que tenga pendientes del saldo mínimo que determine el estado de cuenta.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito (i) en cualquier sucursal, (ii) en las oficinas de "EL BANCO" o (iii) llamando a Línea BBVA. "EL BANCO" deberá proporcionar a "EL CLIENTE" un acuse de recibo y clave de confirmación, o número de folio de cancelación. "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando los datos personalmente, por vía telefónica, o cualesquiera otra tecnología o medio para lo cual "EL BANCO":

- a) Cancelará los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la solicitud, así mismo bloqueará la línea correspondiente. "EL CLIENTE" deberá

- hacer entrega de estos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.
- b) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados.
 - c) Cancelar, sin su responsabilidad, en su caso el servicio de cargos recurrentes y de domiciliación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.
 - d) Abstenerse de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.
 - e) Abstenerse de cobrar a "EL CLIENTE" comisión o penalización alguna por terminación del contrato.
 - f) Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional al crédito otorgado bajo el presente contrato, es decir, que no pueda subsistir sin este, en el momento en que se dé por terminado el presente contrato, quedarán cancelados dichos productos o servicios adicionales.

En caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto, en caso de que pueda subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, de acuerdo a los términos y condiciones del producto o servicio respectivo.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos la terminación del contrato, no surtirá efectos. "EL BANCO" mantendrá a disposición de "EL CLIENTE", el documento que hace constar la terminación del contrato de crédito y la inexistencia de adeudo alguno con "EL BANCO" en relación con dicho crédito.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" posteriores a la firma del presente contrato decida cancelarlo, no se le cobrará cantidad alguna, siempre y cuando "EL CLIENTE" no haya utilizado el producto contratado.

Toda vez que "EL BANCO" se encuentra regulado en materia de prevención de lavado de dinero, "EL BANCO" podrá adicionalmente dar por terminado en cualquier momento el presente contrato de manera enunciativa y no limitativa por las siguientes causas:

- a) Si la información proporcionada por "EL CLIENTE" es falsa.
- b) Si "EL CLIENTE" realiza pagos y depósitos con dinero de procedencia ilícita.
- c) Si se realiza suplantación y/o robo de identidad.

En los casos señalados con anterioridad "EL CLIENTE" sacará en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier contingencia legal, por lo que "EL BANCO" se reserva todos sus derechos y acciones que conforme a derecho resulte procedente.

"EL BANCO" podrá solicitar en cualquier momento la información que para tales efectos se requiera. "EL CLIENTE" es responsable de la información proporcionada a "EL BANCO" para efecto de este contrato.

Para que proceda la terminación del contrato, no debe de encontrarse con saldo alguno, el crédito en cuenta corriente debe de encontrarse liquidado.

"EL BANCO" podrá solicitar en cualquier momento la información que para tales efectos requiera.

"EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "EL BANCO", la terminación del presente contrato a través de otra institución de crédito, siempre y cuando haya aperturado una cuenta a su nombre en dicha institución de crédito. "EL BANCO" procederá a cancelar el crédito siempre que la misma institución haga la solicitud respectiva a "EL BANCO", en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación del contrato por parte de "EL CLIENTE", y "EL BANCO" recibe su confirmación a través de los medios de localización que haya aportado.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN. El presente contrato se dará por terminado en caso de no existir adeudos el "DÍA HÁBIL" siguiente a la presentación de la solicitud por parte de "EL CLIENTE", si esta se realiza en la sucursal o en las oficinas de "EL BANCO", o bien el mismo "DÍA HÁBIL" en que "EL CLIENTE" realice la llamada a Línea BBVA para solicitar la cancelación del crédito, en caso de que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de "EL CLIENTE", "EL BANCO" a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la recepción de la solicitud comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos pendientes por pagar y dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE"; una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.

En la fecha en que se dé por terminada la presente operación de crédito, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" cualquier saldo que este tenga a su favor, por cualquier medio que "EL CLIENTE" indique, deduciendo, en su caso, cualquier otra cantidad que, en términos del presente contrato, puedan resultar a cargo de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" informará a "EL CLIENTE", en su estado de cuenta, en la siguiente fecha de corte, la terminación de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, siempre y cuando "EL CLIENTE" haya realizado el pago de los adeudos.

"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo, que para tales efectos señala la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. Expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el crédito se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto más las que le adeude por cualquier otro concepto.

"EL CLIENTE" podrá asimismo denunciar o dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, presentando un aviso por escrito en las oficinas de "EL BANCO". Al efecto, "EL BANCO" le informará el saldo deudor en ese momento, el cual deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos, en su caso. En tanto "EL CLIENTE" no pague a "EL BANCO" el total de los adeudos, el contrato no se dará por terminado.

En caso de terminación del presente contrato, cualquiera que sea la causa que la motive, "EL CLIENTE" está obligado a devolver a "EL BANCO" la "TARJETA" que este le hubiere entregado o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- BLOQUEO DE LA "TARJETA". "EL BANCO" podrá bloquear el uso de la "TARJETA" así como la "TARJETA DIGITAL" de "EL CLIENTE", en los siguientes casos:

- Por robo o extravío.
- Por sobregiro en el límite de crédito.
- Presentar saldo vencido.
- Por posible uso fraudulento identificado por "EL BANCO" a través de sus sistemas de monitoreo, ya sea por robo, extravío o por compras no autorizadas por "EL CLIENTE" y/o "EL BANCO".
- Por cualquier otra causa que a criterio de "EL BANCO" afecte la operación correcta de la "TARJETA".
- Por terminación del presente contrato.
- Por fallecimiento de "EL CLIENTE", considerando la fecha en que se notifique de tal circunstancia a "EL BANCO".
- Por denuncia del crédito por parte de "EL BANCO", o bien porque "EL CLIENTE" ejerza su derecho a dar por terminado el contrato, cumpliendo para ello con los requisitos previstos en el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Serán causas de vencimiento anticipado del presente contrato y, en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total que hubiere a cargo de "EL CLIENTE", si este hiciere uso indebido de las "TARJETAS" o incumple cualesquiera de las obligaciones que para él deriven de la ley y del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIONES. "EL CLIENTE" autoriza y faculta expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para cargar su saldo deudor de su "TARJETA", en cualquier cuenta de depósito o de inversión que tenga con "EL BANCO". Solo podrá hacer el cargo cuando el saldo deudor esté vencido por más de 90 (NOVENTA) días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por "EL CLIENTE". El cargo se hará por la cantidad señalada en su estado de cuenta.

"EL CLIENTE" podrá contratar el servicio de banca electrónica mediante la celebración del contrato correspondiente, para efectuar consultas de saldos y transferencias conforme a los términos y condiciones del contrato de banca electrónica celebrado para ese efecto.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a realizar por iniciativa propia o de "ESTABLECIMIENTOS", la validación de las características de seguridad y de información que estos consideren pertinentes, respecto a las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus "TARJETAS" al amparo y por motivo del presente contrato.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a proporcionar a los "ESTABLECIMIENTOS" el importe de los pagos mínimos o del saldo deudor total de la cuenta del crédito materia de este contrato, a efecto de que "EL CLIENTE" pueda realizar los pagos a que se refiere este instrumento en los locales de los "ESTABLECIMIENTOS".

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para compartir su información tanto personal, comercial y crediticia con las personas morales que forman parte del Grupo BBVA o con cualquier prestador de servicios relacionados con la administración del crédito que contiene este instrumento incluyendo los terceros que realicen gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y se encuentren dentro o fuera de la República Mexicana.

"EL CLIENTE" podrá en cualquier momento, solicitar la modificación de dicha autorización, a través de las sucursales. "EL CLIENTE" se obliga a cumplir con dichas modificaciones, en caso de que no las haya objetado.

TRIGÉSIMA.- MEDIOS DE PRUEBA. El uso de los medios de identificación previstos en este contrato sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. También tendrán valor probatorio el texto y los montos que impriman los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", las máquinas o equipos automatizados y/o cualquier medio electrónico, así como la información registrada en el sistema contable e informático de "EL BANCO", cuando se usen sistemas y equipos automatizados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO", será título ejecutivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" en: Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Página en internet: www.bbva.mx

"EL CLIENTE" en: el lugar señalado en la solicitud original de la "TARJETA".

"EL CLIENTE" deberá informar por escrito a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las partes, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

En "EL BANCO" se encuentra la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE), mediante la cual "EL CLIENTE" podrá solicitar aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, entre otros. El correo electrónico es une.mx@bbva.com, domicilio Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 55 19 98 80 39, o lo podrá hacer directamente en cualquier sucursal de "EL BANCO" a nivel nacional.

Para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos por cualesquier de los medios señalados anteriormente, "EL CLIENTE" deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- A través de www.bbva.mx deberá contar con el contrato de servicio básico para consulta de saldos solamente y contar con el contrato de servicio avanzado previamente firmado en sucursal para realizar traspasos y movimientos entre sus cuentas a terceros y otros bancos. Con este servicio avanzado se le entregará a "EL CLIENTE" al momento de la firma del contrato de servicio avanzado una tarjeta de acceso seguro o dispositivo electrónico para confirmar los movimientos. Para contratar este servicio avanzado deberá proporcionar en cualquier sucursal identificación oficial, tarjeta de débito, Número de Identificación Personal, número de cuenta de cheques, ahorro o Libretón, listado de cuentas de terceros, registrar nombre corto para cada cuenta o servicio.
- A través de Línea BBVA, deberá de llamar al número telefónico 55 5226 2663 en Ciudad de México y en el resto de la República Mexicana sin costo de larga distancia, contando con los datos de su tarjeta de débito, Número de Identificación Personal y con la contraseña que "EL BANCO" le designe o en su caso, que "EL CLIENTE" defina; en caso de que "EL CLIENTE" acceda por medio de la aplicación móvil a Línea BBVA, su identificador de usuario será el número del teléfono móvil asociado al servicio y su factor de autenticación será la misma contraseña de 6 (SEIS) posiciones que utiliza para acceder a su banca móvil y a su pago móvil. "EL CLIENTE" podrá realizar pago de cheques/ahorro, pagos de "TARJETA" de crédito a terceros, pago de servicios, pagos interbancarios clave, consultar convenios el segmento; bancario, patrimonial y preferente con la contraseña, la clave de único uso (OTP) que genera el "TOKEN", factores "BIOMÉTRICOS" y/o cualquier información adicional que en su caso "EL BANCO" le requiera.

"EL CLIENTE" que solo cuente con la "TARJETA", tendrá el servicio básico de Línea BBVA. "EL CLIENTE" podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO" en www.bbva.mx

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS), colonia Del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 800 999 8080 y 55 5340 0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de CONDUSEF, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal. Sin perjuicio de lo anterior "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente a "EL BANCO" en cualquier sucursal o a través de Línea BBVA.

TRIGÉSIMA CUARTA.- INTEGRIDAD. "LAS PARTES" aceptan y están conscientes que el presente clausulado y la solicitud de "TARJETA" a que se alude en este instrumento, son parte integrante y complementaria de este mismo contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CAMBIO DE PRODUCTO. "LAS PARTES", convienen que por invitación de "EL BANCO", o bien a petición de "EL CLIENTE", a través de los medios que "EL BANCO" tenga habilitados para este fin, incluyendo los medios electrónicos previamente pactados, se podrá realizar el cambio de producto, manifestando "EL CLIENTE" su aceptación expresa a través de cualquiera de los medios mencionados, para lo cual "EL BANCO", le informará previamente los nuevos términos y condiciones del nuevo producto así como el lugar donde puede consultar su nuevo contrato con el nuevo número de RECA y sus anexos.

El cambio de producto implica modificar el número de cuenta de la "TARJETA", beneficios y atributos, de acuerdo con los nuevos términos y condiciones que se le informen a "EL CLIENTE" de conformidad con el párrafo anterior; asimismo, dicho cambio se perfeccionará al momento de que active la "TARJETA" del nuevo producto, y una vez efectuado el mismo, la "TARJETA" del producto anterior quedará desactivada de manera permanente. La activación se hará en los términos que marca la cláusula "ENTREGA Y USO DE LAS "TARJETAS" DE CRÉDITO", del presente instrumento.

TRIGÉSIMA SEXTA.- ESQUEMAS DE PAGOS FIJOS. Asimismo, "LAS PARTES" convienen expresamente que ya sea a decisión de "EL BANCO" o a petición de "EL CLIENTE" y con la aceptación de "EL BANCO", el saldo deudor más sus intereses podrá ser pagados total o parcialmente por "EL CLIENTE" en la forma que señale el estado de cuenta y en el correspondiente folleto explicativo, en su caso, por lo que se entenderá para todos los efectos legales que "EL CLIENTE" acepta las nuevas condiciones y formas de pago cuando este realice el primer pago indicado en el citado estado de cuenta, obligándose a seguir haciéndolo hasta que pague totalmente el adeudo a satisfacción de "EL BANCO".

Si "EL CLIENTE" objeta el pago que señala dicho estado de cuenta dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días naturales se tendrá por no aceptada ni efectuada la reestructura.

En caso de aceptarse el posible esquema de pagos fijos, "EL CLIENTE" está consciente que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, cualquier momento, mediante aviso a "EL CLIENTE" por escrito o a través de los medios electrónicos que "EL CLIENTE" tenga contratados o habilitados para tal efecto.

En el supuesto que llegara a pactarse algún esquema de pagos fijos en los términos aquí previstos o en la forma que en dado momento determine "EL BANCO", "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento subsistirá con todo su vigor y fuerza legales, sin que implique novación al mismo, sujetándose a los derechos y obligaciones pactados y sus correspondientes modificaciones.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECIÓN DE DOMICILIACIÓN. "EL CLIENTE" podrá contratar con "EL BANCO" en documento por separado el servicio de domiciliación, para realizar los pagos correspondientes a su "TARJETA", el cargo podrá realizarse a una cuenta de depósito que "EL CLIENTE" tenga con "EL BANCO" o con cualquier otra institución de crédito.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en cualquier sucursal, mediante el servicio de banca electrónica, así como en Línea BBVA en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.er (TERCER) "DÍA HÁBIL" siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Para el servicio de domiciliación, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales, en medios electrónicos, así como en Línea BBVA los formatos para las solicitudes de contratación, cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ENTREGA DE DOCUMENTOS. El presente contrato surtirá todos sus efectos con la firma de la solicitud del crédito y su autorización por parte de "EL BANCO", y este último mantendrá a disposición de "EL CLIENTE" en sucursales y en medios electrónicos que tengan contratados para tal efecto, la siguiente información:

- a) Contrato.
- b) Carátula del contrato.
- c) Formato de domiciliación, en el caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio con "EL BANCO".
- d) Formato de cargos recurrentes, en el caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio con "EL BANCO".

Cuando la contratación se realice a través de medios electrónicos previamente pactados con "EL BANCO", "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los documentos antes señalados en cualquier sucursal o en el envío del primer estado de cuenta de su "TARJETA" o en su caso, al correo electrónico proporcionado a "EL BANCO" por "EL CLIENTE".

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) No.: MI PRIMERA TARJETA BBVA 0305-445-006123/15-02748-0721.

De igual forma se pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el contrato vigente en sucursales y en www.bbva.mx

TRIGÉSIMA NOVENA.- DEFINICIÓN DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA. Para efectos de este contrato "PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA", es aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, hasta por un año después de haber dejado el cargo, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. Se asimilan a las "PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS", el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que las "PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS" mantengan vínculos patrimoniales.

CUADRAGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes de los tribunales de la ciudad donde se celebró el presente contrato o a los tribunales con sede en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente contrato, datos y referencias consignadas en la carátula y solicitud constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES" y firman el presente documento el 23 de 5 de 2018, en la Ciudad de CIUDAD DE MEXICO.